



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DECRETO

DOÑA MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta, del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Balears).

Vista la documentación obrante dentro del expediente administrativo de reclamación por responsabilidad patrimonial núm. 036/24, instado por Dña. [REDACTED] en escrito RGE núm. 202400018397 de fecha 08 de octubre de 2024,

Visto el Informe Jurídico emitido por la Instructora del expediente en fecha de 13 de Octubre de 2025 del tenor literal siguiente:

"INFORME JURIDICO

la reclamación de responsabilidad patrimonial con RGE nº 202400018397 de 08 de Octubre de 2024, interpuesta por Dña. [REDACTED] por la que solicita una indemnización, a consecuencia de los daños ocasionados en su vehículo con matrícula [REDACTED] el pasado día 19 de agosto de 2024, mientras circulaba por el tramo de carretera que va de Siesta, que está en obras, por baldosas repartidas por la calzada, según consta en su escrito.

Visto el informe de los Servicios técnicos del Ayuntamiento de fecha 14 de junio de 2025, por el que se determina que:

<< **PRIMERO.** – Que, revisada la documentación de que dispone este departamento de Obras Públicas, se ha podido comprobar que el lugar donde se produjo el incidente (según la información aportada por la solicitante) es en la Carretera EI-100, la cual forma parte de la red secundaria del Consell Insular de Eivissa.

SEGUNDO.- Que el incidente se produjo en el transcurso de las obras llevadas a cabo por el Consell Insular de Eivissa respecto al **"Proyecto de mejora de la seguridad y conectividad peatonal de los barrios de Can Ramon y Siesta en la EI-100 entre PK 11+590 y PK 12+150» al Terme Municipal de Santa Eulària des Riu**". Estas obras han sido ejecutadas por las empresas Hermanos Parrot y Tecopsa, en UTE XXV MEJORA CARRETERA EI-100.

Cabe indicar que la carretera EI-100, al no ser de propiedad Municipal y no haber llevado a cabo las obras indicadas, este Ayuntamiento no tiene responsabilidad sobre las mismas ni de su mantenimiento.

Se adjuntan fotos de los carteles indicativos de las obras realizadas.





AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales: "En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario". Circunstancia que concurre en el presente supuesto.

Sobre la base de todo lo anterior, formulo la siguiente Propuesta:

PRIMERO- Considero que procede dictar resolución de inadmisión y archivo de la reclamación de responsabilidad patrimonial contenida en el expediente RP 036/24, por falta de competencia del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el asunto de referencia, puesto que es el Consell Insular d'Eivissa, la Administración titular de la vía en la que presuntamente ocurrió el accidente de la persona reclamante.

SEGUNDO. - Asimismo, dar traslado de la reclamación formulada por Dña. [REDACTED] al Consell d'Eivissa, administración titular de la vía donde se produjeron los daños y las lesiones por las que se reclama. Y, por tanto, competente para la resolución de esta reclamación de responsabilidad patrimonial.

TERCERO. - Remitir la presente propuesta a la Cía. De Seguros del Ayuntamiento de Santa Eulalia des Riu para que tengan conocimiento de la presente propuesta y resolución que se dicte.

CUARTO.- Finalmente, de la resolución administrativa que se dicte se deberá dar traslado a la persona interesada y poner en su conocimiento que la reclamación ha sido remitida al Consell d'Eivissa.

Asimismo, se le deberá indicar que la correspondiente resolución de inadmisión agota la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución. O bien, directamente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que considere pertinente. "

En ejercicio de las facultades que tengo atribuidas virtud del art 21 de la ley reguladora de las bases del régimen local

DISPONGO:

PRIMERO. - Inadmisión y archivo de la reclamación de responsabilidad patrimonial contenida en el expediente RP 036/24, por falta de competencia del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el asunto de referencia, puesto que es el Consell Insular d'Eivissa, la Administración titular de la vía en la que presuntamente ocurrió el accidente de la persona reclamante.

SEGUNDO. - Asimismo, dar traslado de la reclamación formulada por Dña. [REDACTED] al Consell d'Eivissa, administración titular de la vía donde se produjeron los daños y las lesiones por las que se reclama. Y, por tanto, competente para la resolución de esta reclamación de responsabilidad patrimonial.

TERCERO. - Remitir la presente propuesta a la Cía. De Seguros del Ayuntamiento de Santa Eulalia des Riu para que tengan conocimiento de la presente propuesta y resolución que se dicte.

CUARTO.- Finalmente, de la resolución administrativa que se dicte se deberá dar traslado a la persona interesada y poner en su conocimiento que la reclamación ha sido remitida al Consell d'Eivissa.

Santa Eulària des Riu,

Fdo. Digitalmente
La Alcaldesa
La Secretaria